



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

### CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA PERSONA NATURAL CASTRO REYNA JOSE BELMEN, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte **CASTRO REYNA JOSE BELMEN**, persona natural con negocio, identificado con DNI 33949995 y RUC N° 10339499956, domicilio legal en Jr. Alonso de Alvarado N° 492, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con número de RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, señor Vásquez Aco Hugo Luis, identificado con DNI N° 09638401 y designado mediante Resolución Presidencial N° 137-2022-INPE/P de fecha 04 de julio del 2022, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

**CASTRO REYNA JOSE BELMEN**, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a Ficha RUC N° 10339499956, es dedicarse a Elaboración de productos de panadería. Tiene un negocio con la denominación comercial de "Panadería y Pastelería Señor Cautivo". Desarrolla la actividad productiva de elaboración de productos de panadería.

**INPE**: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **CASTRO REYNA JOSE BELMEN** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

### CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

### CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

### CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

#### **A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO TARAPOTO:**

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un taller productivo dentro del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, aprobado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.  
  
Administrar el taller productivo conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, el mismo que debe ser actualizado permanentemente por Castro Reyna Jose Belmen
- 5.2
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

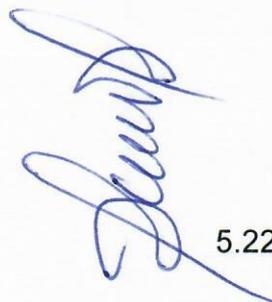
- 5.5 Capacitar a los internos, que generen conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.6 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.7 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario).
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
- 5.9 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.10 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.11 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y otros, así como el mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE; y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12 A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el área del taller productivo a su cargo.
- 5.13 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.14 A devolver el ambiente del taller productivo conjuntamente sus llaves, a la finalización y/o resolución del convenio.
- 5.15 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.16 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**.
- 5.17 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

### A CARGO DEL INPE:

- 
- 
- 5.18 Supervisar que los talleres productivos administrados por **la empresa**, se ejecuten conforme al Plan de Trabajo aprobado por el Área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**.
- 5.19 Brindar a Castro Reyna José Belmen, las condiciones de seguridad en el **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.20 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.21 Identificar al personal de Castro Reyna José Belmen, debiendo el director del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de José Belmen Castro Reyna, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**.
- 5.22 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de Castro Reyna José Belmen no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.23 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas. Dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria. Restringirá el ingreso al **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto** a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.24 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de José Belmen Castro Reyna, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio, los planes de trabajo aprobados por el área de Trabajo y Comercialización del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**.

A la fecha de suscripción, forma parte del convenio, el Plan de Trabajo Inicial para la administración de taller productivo de carpintería metálica en el **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**, presentado por JOSE BELMEN CASTRO REYNA pudiéndose incorporar al convenio más Planes de Trabajo previamente aprobados por el área de trabajo del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto**; debiendo estos ser



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

comunicados a la Coordinación de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

### CLÁUSULA SÉTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en los Planes de Trabajo por cada taller productivo que se administre.

### CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un taller productivo, serán ejecutadas previa coordinación entre José Belmen Castro Reyna y el director del **Establecimiento Penitenciario de Tarapoto** donde se ejecute, con conocimiento del Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

### CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

### CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio. La renovación será de acuerdo entre las partes y solicitada por José Belmen Castro Reyna con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con deudas por pagos de servicios básicos, depreciación de maquinarias y pagos de retribución económica a internos beneficiarios.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
- En caso de incumplimiento de pago por retribución económica al interno, servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas; este será notificado para efectuar el pago atrasado con un plazo de 07 días posterior al término del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (5 primeros días hábiles del mes). Transcurrido el plazo, si aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio.
- La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CASTRO REYNA JOSE BELMEN

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Tarapoto, a los 28 días del mes de octubre del 2024.

INPE

VÁSQUEZ ACO HUGO LUIS  
DIRECTOR DEL EP. TARAPOTO

JOSE BELMEN CASTRO REYNA